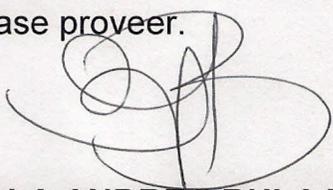


SECRETARÍA: Sincelejo, veintisiete (27) de septiembre de dos mil trece (2013). Señor juez, le informo que la entidad demandada I.S.S al momento de recibir los traslados, anexos y auto admisorio de la demanda los devolvió, manifestando a la empresa de correo Redex que no eran ellos los competentes para recibir dicho traslado, por lo tanto los rechazaron los documentos. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



PAOLA ANDREA BULA VELILLA
SECRETARIA (e)



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de septiembre de dos mil trece (2013).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente N° 70001-33-33-008-2012-00066-00
Demandante: LUIS RAFAEL VILLACOB OVIEDO
Demandado: INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL I.S.S.

1. ASUNTO A DECIDIR.

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, y teniendo en cuenta que el INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL, no recibió el traslado, anexos y auto admisorio de la demanda enviado mediante oficio de fecha 22 de enero de 2013, a través de la empresa de mensajería REDEX, al momento de la entrega el funcionario del I.S.S manifestó que no podía recibirlo porque ellos se encontraban en liquidación, y fueron por tanto devueltos los documentos al despacho.

Como quiera que el I.S.S se encuentra en liquidación, y se hace necesario notificar esta demanda a la entidad que corresponda y haya tomado el lugar del Instituto de Seguro Sociales, y a sabiendas que se ha encargado según

decreto 2011 de 2012 a la entidad "COLPENSIONES" para resolver las solicitudes de derechos pensionales, es necesario vincular a esta entidad para que funja como demandado en este proceso, y pueda realizarse la respectiva notificación y seguir adelante con el trámite del mismo.

En consecuencia, se

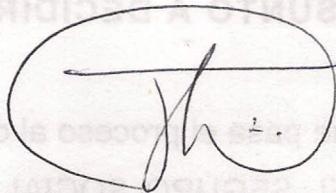
RESUELVE

PRIMERO: Vincular a la entidad "COLPENSIONES" como demandado en el presente proceso.

SEGUNDO: Notificar personalmente al Gerente de Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" de este proveído.

TERCERO: Correr traslado al Gerente de Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvenición y solicitar la intervención de terceros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIECER LORDUY VILORIA

Juez